



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

21 NOV. 2016

GA

Señores  
ANDINEX DE COLOMBIA  
Atte. Exel Fernando Reyes  
Rep, Legal  
Cra 52 No 69-48 Oficina 1-01  
Barranquilla

0-006025

Referencia: Resolución **00000831** del 2016

Respetados señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Jazmine*  
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental  
Exp.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000831 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante documento radicado en esta entidad con el No 012812 del 24 de agosto de 2016, el señor EXEL FERNANDO REYES JACOME en calidad de representante legal de la empresa ANDIDEX DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.282.239-7 solicita a la CRA autorización para la producción, comercialización y tránsito en el territorio nacional de carbón vegetal producido con madera de eucalipto, de una plantación forestal, registrada ante el ICA y ubicada en la finca La Macarena, en la vereda Coco-solo del Corregimiento de La Peña, municipio de Sabanalarga.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el fin de atender solicitud hecha por la representante legal de la empresa ANDIDEX DE COLOMBIA S.A.S, ubicada en el municipio de Sabanalarga y verificar la información suministrada, procedió a realizar visita técnica, originándose el concepto técnico No. 0000795 del 13 de octubre de 2016, donde se determinó lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*En la visita de campo realizada en Septiembre 8 de 2016, se constató que aún no se han iniciado las labores de corte debido a que la Empresa se encuentra a la espera de los permisos para elaboración de carbón con el desperdicio de la corta y movilización del mismo según lo solicitado en el radicado de la referencia.*

**REVISION DE DOCUMENTOS.**

*En revisión efectuada a documentos aportados por la Empresa ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S se observa lo siguiente:*

- ✓ *Con oficio radicado N° 012812 de Agosto 24 de 2016 la empresa Andinex de Colombia s.a.s. presenta ante la CRA, Certificado de REGISTRO DE CULTIVOS FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES CON FINES COMERCIALES expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en Febrero 5 de 2016.*
- ✓ *El Registro ante el ICA se realizó en cumplimiento al Decreto 1071 de 2015 parte 3, título 3 artículo 2.3.3.3., donde se establece que todo cultivo forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales debe ser registrado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la entidad que éste delegue, previa la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.*
- ✓ *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, otorgó viabilidad ambiental en cumplimiento del al Artículo 4 del Decreto 1498 de 2008 y de acuerdo a la Zonificación del POMCA Sub-Zona Hidrográfica Canal Del Dique, el cual fue adoptado por la CRA mediante acuerdo No 002 de 2008.*
- ✓ *Según la resolución 182 de junio 5 de 2008 emanada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA otorgará cupos de corte y movilización por metros cúbicos de madera según las solicitudes presentadas por la empresa Andinex de Colombia s.a.s.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita de campo realizada en Septiembre 8 de 2016, se constató que aún no se han iniciado las labores de corte debido a que la Empresa se encuentra a la espera de los permisos*

*grax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 00000831 DE 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*para elaboración de carbón con el desperdicio de la corta y movilización del mismo según lo solicitado en el radicado de la referencia*

**CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:*

*En virtud del análisis anteriormente expuesto en atención a la solicitud formulada por el señor EXEL FERNANDO REYES JACOME con c.c. 88.284.641 se considera viable expedir permiso de fabricación y movilización de carbón a la Empresa Andinex de Colombia s.a.s. con Nit: 900.282.239-7 propietaria de una plantación de 50 hectáreas de especie Eucalyptus tereticomis, legalmente registrada ante el ICA, la cual se encuentra ubicada en la finca La Macarena, de la vereda Coco-solo del Corregimiento de La Peña, Municipio de Sabanalarga*  
**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

- **De la competencia**

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en su **Artículo 2.2.1.1.1. Empresas forestales.** *Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

a) *Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;*

b) *Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;* c) *Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión*

Jacobe

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000831 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA  
ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonos, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;*

*d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;*

*e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*

*f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;*

*g) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.1.1.11.6, que: *las empresas de transformación primaria de productos forestales las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

Que el mencionado Decreto, señala en su artículo 2.2.1.1.13.1 **Salvoconducto de Movilización**. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia**. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

*Jack*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN 00000831 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución No 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Inscripción de comercialización de flora y fauna.

Tabla 39:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
Otros instrumentos de control Ambiental	Mediano	\$ 5.036.141.81

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a otorgar autorización a la sociedad ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S. para proceso de transformación de los productos maderables.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.282.239-7-9 propietaria de la finca La Macarena, ubicada en la vereda Coco-solo del Corregimiento de La Peña, municipio de Sabanalarga, y representada legalmente por el señor EXEL FERNANDO REYES JACOME, para la transformación de productos maderables provenientes de la finca La Macarena, ubicada en la vereda Coco-solo del corregimiento de la Peña, municipio de Sabanalarga, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización queda condicionada a las siguientes disposiciones:

- La presente autorización se otorga de acuerdo a los cupos de corta parciales expedidos por el ICA basados en el REGISTRO DE CULTIVOS FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES CON FINES COMERCIALES de Febrero 5 de 2016., donde se relaciona a la Finca La Macarena con un Volumen Total de 6.278,84 m3 de madera de la especie Eucalyptus tereticomis.
- La fabricación y sitio de salida del mismo hacia los centros de consumo será la finca La Macarena propiedad de la empresa Andinex de Colombia s.a.s., ubicada en las coordenadas 10°35'46.5" 75°01'10.2", de la vereda Coco-solo del Corregimiento de La Peña, Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico.

Jacome

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0000831 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Solo se autoriza la fabricación de Carbón a partir del aprovechamiento forestal concedido por el ICA en la plantación de Eucalyptus tereticomis ubicada en la Finca La Macarena propiedad de la empresa Andinex de Colombia s.a.s de la vereda Cocosolo del Corregimiento de La Peña, Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico.
- La certificación del ICA sobre el REGISTRO DE CULTIVOS FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES CON FINES COMERCIALES y el cupo de corta o aprovechamiento forestal parcial expedido por el mismo Instituto harán parte de los documentos soportes para la expedición del permiso de movilización del carbón.
- Solo se autoriza la utilización de hasta el 30% de los metros cúbicos totales de las cortas parciales autorizadas por el ICA, tomadas como desperdicio para la fabricación de carbón, las cuales incluyen ramas y hasta un diámetro apical menor a 10 centímetros.
- Para efectos de la fabricación del carbón y labores conexas la empresa Andinex de Colombia s.a.s tomará todas las precauciones para prevenir, disminuir o mitigar la contaminación del aire o los incendios forestales que se puedan generar como consecuencia de ésta actividad e igualmente serán de su responsabilidad la seguridad de las personas que participen en dichas labores.
- La empresa Andinex de Colombia s.a. comunicara oportunamente a la CRA sobre la iniciación de las labores de fabricación del carbón para que ésta, mediante visita técnica de campo evalúe y viabilice el material vegetal de desperdicio a utilizar con respecto al carbón a obtener.
- La empresa Andinex de Colombia s.a. comunicara oportunamente a la CRA sobre la culminación de la fabricación del carbón para que ésta, mediante visita técnica de campo verifique la cantidad de carbón obtenido y viabilice la expedición del permiso de movilización.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.282.239-7-9, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de los productos (carbón) para su movilización.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.282.239-7-9 cuyo Representante Legal es el señor EXEL FERNANDO REYES JACOME debe cancelar la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVO ML (\$5.036.141.81) por concepto de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia ambiental de esta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

Sabad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000831 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. supervisará y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 18 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*  
Exp.  
Elaboró: Jazmine Sandoval Hernández-Abogada Contratista  
Revisó: Ing. Lilibian Zapata G.- Gerente Gestión Ambiental.  
VoBo, Juliette Sleman Chams-Asesora de Dirección